

Solidaritat Obrera quiere manifestar con este escrito su opinión sobre los diferentes documentos y respuestas de la parte empresarial a nuestras dudas en temas económicos planteadas en el transcurso de la negociación del XXVII convenio colectivo.

Si bien los documentos entregados durante la negociación del convenio son los que la parte de la dirección considera suficientes para poder negociar, por nuestra parte hemos manifestado, en reiteradas ocasiones, que no son lo suficientemente claros ni concretos que permitan a la parte social poder definir y clarificar que conceptos salariales y extrasalariales deben ser computados para calcular la masa salarial. En este punto nos encontramos que en una documentación de algunos años se computan unos conceptos y en otros años no, al igual que otros años algunos conceptos no se computan y en otros sí. De las respuestas solicitadas en ninguna se nos concreta que leyes definen masa salarial, así como sus conceptos, si no que se desprende que es una decisión del departamento encargado de finanzas que no es constante en el tiempo para los mismos conceptos

Entendemos que de la documentación entregada durante la negociación y la documentación que tenemos como representantes de los trabajadores sobre la masa salarial del año 2019 existen diferencias, que así hemos explicado en las reuniones, que hacen visible una diferencia sustancial entre dos cantidades de masa salarial del mismo año. Así hemos podido explicar que en la documentación entregada en esta negociación se nos dice que la masa salarial del 2019 es de **172.578.733,24**, mientras que, en la documentación entregada en enero de 2021, por la misma dirección, nos encontramos que se nos comunica que la masa salarial es de **130.566.699,84**, sin que se nos haya dado una explicación concreta de por qué esta diferencia.

No hemos recibido respuesta concreta que aclare porque, en la documentación de masa salarial del 2019 entregada en enero de 2021, se nos da la cifra de **193.802.325,83** como el total de la suma de la masa salarial de dentro y fuera de convenio pero que en las cuentas y auditorias publicadas en la web de transparencia aparezca la cifra de **191.137.192,32** como gastos de personal.

De ninguna forma se nos ha clarificado por que el año 2018 tenemos una masa salarial de **154.779.326,49** y en cambio en 2019 se nos da la cifra de **130.566.699,84**, en 2020 de **146.452.815,52** y en 2021 de **150.322.279,13**. Explicar que en 2018 la masa salarial era superior a la del 2021 es difícil, lo sabemos, pero tampoco nos convence la respuesta de cambios de criterios de computar masa salarial cuando sigue inmutable desde el año 2009 en el dictamen de la abogacía del estado 59/09 de 11 de septiembre hasta la presente LGPE, que dice seguir la Dirección como guía a cumplir en la negociación.

Siguiendo con la forma de computar la masa salarial, debemos expresar que los diferentes argumentos expresados por la dirección para computar la masa en casos concretos, como son vestuario y formación profesional, han variado a lo largo de los años a tenor de la documentación entregada que no concuerdan ni con el dictamen anteriormente mencionado ni con la LGPE.

En el mismo sentido, manifestamos insuficiente las explicaciones dadas sobre donde están computados los **18.983.646,53** resultantes de la diferencia entre **21.223.592,59** de 2019 como masa salarial de fuera de convenio y los **2.239.946,06** de 2020, también masa salarial de fuera de convenio, en el paso de este colectivo a dentro de convenio. Aquí ya no hay interpretaciones de leyes o dictamen, sencillamente no se concreta ni se dan datos para argumentar donde se puede visualizar dicho incremento de masa salarial de personal de convenio.

Mención aparte nos merece la intención de la empresa de aplicar la LGPE (traslación íntegra del acuerdo marco para una administración del siglo XXI) en su articulado de retribuciones salariales para 2023 y 2024 en su apartado de empresa del sector institucional. Esta interpretación unilateral de la dirección (secundada por una mayoría sindical de la parte social) provoca unas limitaciones salariales muy por debajo del IPC y supone una pérdida clara de poder adquisitivo. Ante esto, hemos solicitado que esta interpretación también conlleve una serie de obligaciones empresariales en la gestión como empresa del sector público empresarial, las redactadas en los diferentes artículos de la LGPE, tanto en masa salarial como en informes preceptivos de la administración general del estado. La respuesta de la dirección va desde no certificar documentos solicitados por esta sección sindical a no responder sobre requisitos varios exigidos en la LGPE.

Para Solidaritat Obrera la información económica entregada en esta negociación nos permite vislumbrar datos, comparados con documentaciones anteriores y las publicadas en diferentes webs, que nos sugieren dudas de calado que no se han sabido resolver en las reuniones habidas. Esta realidad nos deja un panorama donde nuestra fuerza sindical en la mesa negociadora es insuficiente para exigir más, pero nos hubiera alegrado sobre manera haber obtenido una mayoría sindical que por este motivo hubiera manifestado similares dudas a las que aquí recogemos, pero la realidad es que no ha podido ser.

Descrito lo anterior, nos manifestamos en disposición de intentar resolver todas y cada una de las dudas aquí planteadas cuando la dirección haya acabado de resolver todas las preguntas planteadas por esta sección sindical. Se nos emplazó a otra reunión específica con el responsable encargado de aclararnos todas las dudas expuestas, visto el desarrollo de la negociación en el día de hoy, con una propuesta finalista encima de la mesa, queremos manifestar nuestro malestar y disconformidad. Se nos presentan unos números calculados delante de los cuáles, nos vemos ante la opción de hacer un acto de fe, otro más, donde demos por válidos datos demostradamente susceptibles de no ser correctos. El debate y la resolución de todos los flecos que quedaban pendientes verso a algo tan importante en una firma de convenio como es la masa salarial, ni siquiera entran en la categoría de pendientes, si no se omiten.